

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DE
LA INDAGACIÓN PREVIA No. 1303 DE 2025.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

La Coordinadora del Grupo Interno de Control Disciplinario Interno, adscrito al Despacho del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 83 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y en cumplimiento de las funciones señaladas en el numeral 11, artículo 25 del Decreto Ley No. 3571 de 2011, modificado por los Decretos 1829 de 2019 y 128 de enero de 2023, las Resoluciones 260 del 17 de abril de 2012, 0130 del 7 de marzo de 2019, 0288 del 17 de abril de 2023, y 316 del 27 de abril de 2023, procede a decidir si existe mérito para declarar la terminación del **Proceso Disciplinario No. 1303 de 2025**, seguido *EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES*, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

La Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá, D.C., mediante oficio con radicado interno 2025ER0028389 del 13 de marzo de 2025, remitió por competencia, según lo ordenado en auto del 5 en marzo de 2025, la queja presentada por el señor GORGE MILLER POLO, en el formato de recibo de PQRSD de esa entidad, relatando los siguientes hechos:

- "1. El día de hoy 29/01/2025 me acerque a las instalaciones del MINISTERIO DE MINISTERIO (sic) DE VIVIENDA a radicar un derecho de petición como tengo derecho.
 2. El guarda de seguridad no me permitió el acceso alrededor de las 9:30 am
 3. Se ha vulnerado mi derecho a radicar peticiones vulnerando el decreto 197 de 2014.
 4. No me recibieron mi documento siendo esta la sede principal del MINISTERIO DE VIVIENDA.
- (...)

PETICIONES CONCRETAS REFERENTES A LOS HECHOS:

1. SOLICITO SE REALICE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA YA QUE NO ME RECIBIERON UNA PETICIÓN RELACIONADA CON UNA VIVIENDA Y ME TOCO RADICAR LA MISMA PETICIÓN ANTE LA PGN."

Nombres y apellidos: GORGE MILLER POLO
Cedula de Ciudadanía: 77027742
No. Teléfono o Celular:
Correo Electrónico:
Dirección: NO TENGO RESIDENCIA FIJA
Ciudad: BOGOTA"

Al formato diligenciado en la Procuraduría General de la Nación, se adjuntó el derecho de petición contentivo de una solicitud elevada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (sic), en donde indicó que:

"(...) El suscrito, GORGE MILLER POLO, identificada con la C.C. No. 77.027.742, actuando en causa propia por medio del presente me permito impetrar ante ustedes el derecho de petición, así:

Petición

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Dirección: Calle 17 No. 9 - 36 Bogotá, Colombia
PBX: 60 (1)3323434 Ext. 3436
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 127401

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

Solicito a ustedes se me indique por qué figuro como beneficiario pero que no he han hecho entrega de ningún subsidio.

Solicito se me sea entregado el subsidio de vivienda de interés social, o lo que corresponda según el caso.

Hechos

De acuerdo a la consulta de SISPRO RUAF figura que yo fui beneficiario del derecho de subsidio de vivienda de interés social en la ciudad de Bogotá el 16-12-2008, pero yo no he recibido ningún subsidio. Anexo consulta.

Soy un apersona de 56 años de edad, en estado de vulnerabilidad total, con discapacidad psicosocial mental, con Sisbén 0. Anexo Sisbén.

Soy persona víctima del conflicto armado con registro en la unidad de víctimas.

ANEXOS: constancias. "

En atención a la información suministrada por el petente, la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá, D.C., resuelve:

"PRIMERO: Remitir las presentes diligencias radicadas con el numero IUS-E-2025-037291 / IUC-D-2025-3951471 a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, quienes deberán informar a este Despacho el trámite surtido.

"El señor GORGE MILLER POLO se acercó al Ministerio de Vivienda el día 29 de enero de 2025 a radicar una solicitud por medio de un derecho de petición, toda vez que presuntamente no se le permitió el ingreso a la sede principal del Ministerio de Vivienda por parte de un guarda de seguridad, vulnerándosele así sus derechos, como el de presentar peticiones respetuosas ante las instituciones.

(...) Así las cosas, y a partir del análisis del caso sub examine, tenemos que, los presuntos responsables serian funcionarios del Ministerio de Vivienda de rango inferior del secretario general o su cargo equivalente, por lo tanto, la competencia disciplinaria radica concomitantemente en la Procuraduría General de la Nación y en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad en cita." (Folios 1-6)

Recibidas las diligencias se procedió a dar apertura de la etapa de indagación previa con auto del 25 de marzo de 2025, ordenando así mismo la práctica de algunas pruebas. (Folios 8-10)

Librados los oficios correspondientes (Folios 11-19) se recibieron las respuestas respectivas allegando los soportes que las sustentan. (Folios 22-35)

Analizados los documentos allegados, quedaron algunos interrogantes por resolver, razón por la cual el 10 de septiembre de 2025 se decretaron de oficio algunas pruebas que resultaban necesarias para dirimir el asunto puesto bajo el arbitrio de este Despacho. (Folios 36-37)

II. MEDIOS DE PRUEBA

Al proceso se allegó legalmente los siguientes elementos de juicio:

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

- 1) El memorando 2025IE0003533 del 3 de abril de 2025 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Recursos Físicos, quien informó que la empresa de Vigilancia que presta sus servicios a la entidad es "Su Oportuno Servicio Ltda." Y adjuntó las minutas suministradas correspondiente al 29 de enero de 2025 en el horario comprendido entre las 8:30 am a 11:00 am en las sedes Botica y Calle 17. (Folios 22-31)
- 2) Así mismo, la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo responde con memorando 2025IE0004035 del 15 de abril de 2025, explicando el protocolo de acceso establecido para la atención a la ciudadanía en el procedimiento para la radicación, distribución y envío de las comunicaciones oficiales. También informó que el señor MILLER POLO radicó dos solicitudes, el 17 y 31 de enero de 2025, a las cuales se les dio respuesta en el término previsto en la ley y adjuntó los soportes correspondientes; anotó que el peticionario ha sido grosero con empleados de la entidad que lo han atendido en ventanilla a tal punto que ha generado un ambiente tenso entre los servidores del área y los demás usuarios, debiendo salir personalmente a atender la situación. (Folios 32-35)
- 3) Memorando 2025IE0009995 del 24 de septiembre de 2025, proveniente de la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo (E), por medio del cual adjuntó las peticiones elevadas por el señor Miller Polo y los radicados de respuesta, solicitando un plazo adicional para complementar la información solicitada. (Folios 41-45)
- 4) Memorando 2025IE0010320 del 2 de octubre del año que avanza, por el cual allegó información relacionada con la entrega de las respuestas a los derechos de petición presentados por el aquí quejoso. Adjuntó soporte de devoluciones de correo. (Folios 46-48)

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La inconformidad que suscitó el inicio de la presente indagación previa radicó en que según las manifestaciones del señor GORGE MILLER POLO, no le permitieron el ingreso a la sede principal de esta entidad el 29 de enero de 2025 alrededor de las 9 am y adicionalmente no le recibieron un documento, vulnerando así su derecho de radicar peticiones.

Por ello, formuló queja ante la Procuraduría General de la Nación la cual perseguía que se adelantara la "investigación disciplinaria" en contra de las personas encargadas de la atención presencial en este Ministerio, por la posible vulneración al derecho de petición, la cual fue trasladada por competencia a este despacho.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud que fuera finalmente allegada al Ente de Control Disciplinario, se observó que la misma perseguía la entrega de unsubsidio de vivienda de interés social ya que figuraba como beneficiario y aún no lo había recibido.

Siguiendo este hilo conductor, es conveniente traer a colación la respuesta enviada por la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo, a la que aportó elementos de juicio relevantes para el esclarecimiento de los hechos aquí indagados.

Informó que, en el mes de enero del año en curso, se recibieron en la entidad, dos solicitudes del señor GORGE MILLER POLO, las cuales quedaron radicadas con los números 2025ER0004156 y 2025ER0009236 el 17 y 31 de enero de 2025, respectivamente. En la primera pedía ayuda del Estado, por ser un ciudadano en condición de incapacidad y en la

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

segunda, que se le informara, por qué si figuraba como beneficiario, no le habían hecho entrega del subsidio familiar de vivienda de interés social, por lo que pidió que le fuera entregado éste.

Respecto de la primera petición, debe decirse que no era clara frente al asunto pretendido, sin embargo, como solicitaba ayuda del Estado anunciándose como un *"ciudadano en condición de incapacidad"*, la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo, dio traslado al Ministerio de Salud y Protección Social, dando a conocer esta remisión al peticionario mediante radicado 2025EE0000954 del 22 de enero de 2025 y precisando la competencia de esta Cartera Ministerial.

Esta respuesta aparece con la anotación de "entrega a la mano" no obstante, según la afirmación hecha por la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo (E), no se encontró el comprobante, razón por la cual se contactó al señor Miller Polo al celular, *"(...) quien accedió a recibir la comunicación nuevamente para dejar el soporte correspondiente, por ello, a través de la empresa 4-72, se hizo entrega del citado oficio con recibido del 25 de septiembre de 2025 siendo las 9:27 horas, de lo cual se anexa copia."*

Efectivamente, dentro de los anexos allegados se pudo apreciar el referido memorando de respuesta, recibido por el señor Juan Montes, en la fecha y hora indicados.

Con relación a la segunda petición, debe decirse que precisó su requerimiento:

"Solicito a ustedes se me indique porque figuro como beneficiario pero que no he han hecho entrega de ningún subsidio."

Solicito se me sea entregado el subsidio de vivienda de interés social, o lo que corresponda según el caso"

Señaló, en el escrito que es una persona de 56 años, en estado de vulnerabilidad total, con discapacidad psicosocial mental y con Sisbén 0.

En respuesta, la entidad, en cabeza de la Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda, con radicado 2025EE0002704 del 7 de febrero de 2025 le informó que:

*"El hogar se postuló en el marco de la Convocatoria **2004-DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICION VIVIENDA NUEVA O USADA**, y quedó en estado ASIGNADO mediante Resolución Nro. 600 de 16/DIC/2008 en la modalidad de ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (URBANA) PARA HOGARES PROPIETARIOS Y NO PROPIETARIOS, subsidio que se encuentra debidamente legalizado."*

Le aclaró que este subsidio no entra en conflicto con otros que ofrece este Ministerio y por ende podía postularse para la asignación de estos. También, le hicieron una relación de los programas que oferta de vivienda del Gobierno nacional y los requisitos para acceder (Folio 35 Cd).

Ahora bien, es importante señalar que la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo, manifestó en la respuesta en cita, que no tuvo conocimiento de que se le hubiera impedido el ingreso al señor GORGE MILLER POLO a las instalaciones de la entidad pero que en todo caso intervino el 17 de enero del año en curso debido a que el peticionario estaba visiblemente alterado agrediendo verbalmente a los servidores que se encontraban atendiendo la ventanilla.

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

En este punto debe precisarse que, para el ingreso a las sedes de este Ministerio, las personas en general deben cumplir con el Protocolo de Accesos y una vez haya ingresado se debe dar aplicación al Procedimiento de Radicación, Distribución y envío de las comunicaciones oficiales, así como también al Protocolo para la Atención y Servicio al ciudadano, el cual establece entre otros, que las personas deben *"Tratar con respeto a los colaboradores del Ministerio."*

Con la información que se ha logrado recopilar con la práctica de las pruebas, debe analizarse entonces si la misma, ha logrado disipar las dudas que provocaron la puesta en marcha de este Operador Disciplinario, con relación a la queja presentada por el señor GORGE MILLER POLO ante la Procuraduría General de la Nación y que fuera remitida por parte de esta autoridad a fin de determinar si efectivamente se vulneró, por parte de funcionarios de este Ministerio, el derecho de petición que le asistía al mencionado ciudadano, al impedir su acceso a las instalaciones de la entidad para radicar su escrito.

También, se debe establecer, si la petición de fondo relacionada con la solicitud de entrega del subsidio de vivienda de interés social al figurar como beneficiario finalmente fue recibida en el Grupo de Atención al Usuario y Archivo y direccionada y respondida por el area competente.

Partiendo de estos hechos y confrontándolos con la prueba, se puede establecer que la entidad le ha garantizado al señor MILLER POLO su derecho fundamental de petición como quiera que tan solo en el mes de enero de este año, radicó dos peticiones y ambas fueron respondidas en tiempo y de fondo.

Conviene resaltar que la petición radicada junto con la queja ante la Procuraduría General de la Nación contiene una solicitud idéntica a la que se elevó mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de enero del año que avanza, razón por la cual, se desdibuja la vulneración aludida.

Con relación a la manifestación que hace el quejoso en cuanto a que no lo dejaron ingresar para radicar su petición y que por ello tuvo que ir al Máximo Ente de Control Disciplinario para formular su reclamo, encuentra este despacho que en las minutas del pasado 29 de enero, de las sedes Botica y Calle 17, en la franja horaria de 8:30 a 11:00 am, no aparece novedad alguna al respecto. (folios 24-31)

Se puede apreciar en el cuadro Excel remitido por la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo, como archivo adjunto del memorando 2025IE0004035 del 15 de abril de 2024, las múltiples y reiteradas solicitudes presentadas en este Ministerio por parte del aquí quejoso, tal y como se evidencia en los cuadros que se insertan a continuación:

Remitente	Fecha de radicación
GORGE MILLER POLO	12-12-2014 09:56
GORGE MILLER POLO	08-10-2015 11:15
GORGE MILLER POLO	25-11-2015 12:31
GORGE MILLER POLO	25-11-2015 12:47
GORGE MILLER POLO	01-02-2016 15:44
GORGE MILLER POLO	08-04-2016 11:14
GORGE MILLER POLO	26-08-2016 13:19
GORGE MILLER POLO	10-10-2016 14:51
GORGE MILLER POLO	24-11-2016 13:34
GORGE MILLER POLO	30-11-2016 09:27

GORGE MILLER POLO	26-01-2017 09:36
GORGE MILLER POLO	11-04-2017 14:21
GORGE MILLER POLO	04-09-2017 10:45
GORGE MILLER POLO	04-09-2017 10:48
GORGE MILLER POLO	19-10-2017 15:43
GORGE MILLER POLO	02-07-2019 09:42
GORGE MILLER POLO	03-07-2019 12:24
GORGE MILLER POLO / DEPA	29-12-2020 12:06
GORGE MILLER POLO	17-01-2025 12:33
GORGE MILLER POLO	22-01-2025 14:51
GORGE MILLER POLO	31-01-2025 13:32

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

GEORGE MILLER POLO / PROC	22-07-2021 14:28
GORGE MILLER POLO / PROC	13-12-2021 10:26
GORGE MILLER POLO / PROC	13-03-2025 08:46
GORGE MILLER POLO / PROC	13-03-2025 08:46

Remitente	Fecha de radicación
GORGE MILLER POLO /	28-01-2021 17:27
GORGE MILLER POLO /	01-02-2021 08:28

GEORGE MILLER POLO / DEPA	14-03-2016 13:19
GEORGE MILLER POLO / DEPA	28-12-2020 11:25
JORGE MILLER POLO / DEPAR	15-08-2023 13:09
JORGE MILLER POLO / DEPAR	18-08-2023 12:24
GORGE MILLER POLO /	17-11-2016 14:20
GORGE MILLER POLO /	17-11-2016 14:21
GORGE MILLER POLO /	29-11-2016 10:26
GORGE MILLER POLO /	12-12-2016 13:06
GORGE MILLER POLO /	01-02-2017 11:51

Una vez revisado el contenido de los radicados relacionados anteriormente, se observa que el petente ha sido insistente en solicitar no solo a este Ministerio, sino también a la Presidencia de la República, a Prosperidad Social, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación; la asignación de una vivienda en el Programa de Vivienda Gratuita, invocando su condición de desplazado, de vulnerabilidad total, con discapacidad psicosocial mental y de adulto mayor con Sisbén 0.

Ha presentado estas solicitudes directamente y por conducto de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y del Sindicato Nacional de Víctimas Desplazadas y Población Vulnerable, pero en todas, la petición en el fondo es la misma: la asignación de una vivienda.

Las respuestas dadas por la entidad, en los diferentes momentos, ha sido suficientemente clara, extensa en su explicación en cuanto a los diferentes programas de vivienda que ofrece la Entidad, los requisitos que deben cumplirse y los canales por los cuales puede acceder a su postulación.

En este punto es importante traer a colación lo previsto en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, al imponer la carga al peticionario de: *"Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica."* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Según esta normativa, en el caso puntual, el señor Miller Polo, debió aportar los datos suficientes para ser notificado oportunamente de las respuestas dadas por la entidad a sus múltiples requerimientos, no obstante, se aprecia en la documental que las direcciones físicas aportadas en sus solicitudes, al parecer no eran correctas pues las comunicaciones fueron devueltas, con anotaciones de la empresa de correo 4-72 de: "destinatario desconocido", "dirección errada" y "no existe el número".

Es importante señalar que algunas respuestas se dieron a conocer, electrónicamente, a los correos desde donde se remitieron las peticiones, como es el caso de los siguientes escritos:

- 2016EE0113464, 2016EE115273, 2017EE0038081, 2017EE0088373, 2017EE0084656, 2017EE0098694, 2019EE0056852, 2019EE0057390, 2019EE0057390, 2025EE0000954, 2025EE0000962, 2025EE0000920 y 2025EE0002704 al correo contactoabogados2013@gmail.com
- 2021EE0142298 al correo senaexpress000@gmail.com
- 2023EE0078059 al correo edsanchez@defensoria.edu.co

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA

PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS

Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

De la misma manera, informa la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo (E) con memorando 2025IE0010320 del 2 de octubre de 2025 que las comunicaciones que fueron objeto de devolución se notificaron por aviso según cuadro que inserta y que se relaciona así:

Radicado de salida	Guía devolución	Notificación por estado
2014EE0108524	RN293352215CO	012-017-2015
2015EE0097359	RN453020569CO	126-2015
2015EE0116286	RN498848412CO	004-2016
2016EE0081058	RN634226177CO	074-2016
2017EE0088373	RN836093920CO	117-2017
2017EE0084656		096-2017
2019EE0057390	RA302000854CO	031-2019

Salta de bulto entonces que la Entidad fue garante del derecho fundamental de petición que cobijaba al señor Miller Polo, no solo al brindar respuesta a cada uno de sus escritos, pese a ser reiterativos, sino que procuró que las mismas fueran comunicadas oportunamente.

De hecho, obra en los documentos aportados, que el quejoso presentó una acción de tutela y más adelante un incidente de desacato, el cual fue negado al encontrarse cumplida la notificación al señor Gorge Miller de la respuesta a su petición del 10 de octubre de 2016.

La senda jurisprudencial que ha marcado la Corte Constitucional ha determinado que la respuesta a un derecho de petición debe ser clara, oportuna y de fondo. Es decir, que el peticionario debe conocer no solo la decisión sobre su pretensión sino los fundamentos en que se sustenta.

Las respuestas brindadas por la Entidad a cada una de las peticiones incoadas por el señor Gorge Miller Polo, aunque desfavorables para él, resultan muy claras respecto de los derechos que le asisten, los requisitos que debe cumplir y los canales de acceso a la postulación de la vivienda pretendida, anunciándole todo el trámite que involucra a otras entidades del orden nacional, incluso se le sugirió acudir a la Secretaria Distrital del Hábitat para que se informara acerca de los programas a los que eventualmente acceder.

Como se observa, los muchos escritos presentados por el señor Miller Polo han recibido respuesta por parte de la Entidad, aunque no todas han llegado a su conocimiento por causa de la ausencia de los datos necesarios para notificar oportuna y efectivamente, carga legal exclusiva del peticionario, sin que pueda endilgarse de la Entidad alguna desidia en este asunto, pues obra en el expediente, el envío de las respuestas a las direcciones físicas aportadas por el mismo peticionario, a los correos electrónicos desde los cuales remitió sus escritos y una vez fallidos estos intentos, se procedió a efectuar la notificación por estado.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el marco del estado social de derecho, todas las personas gozan de la facultad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y del derecho a que éstas sean resueltas en los términos de ley.

Por su parte, las autoridades deberán garantizar la efectividad del derecho fundamental de petición, al punto que se les impone la carga de reglamentar el trámite interno de las peticiones que deban resolver en el marco de sus competencias.

Así también establece la Ley 1755 de 2015, por la cual se regula el derecho de petición, en el artículo 31 que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver constituirá falta para el servidor público y dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

También, prevé en el artículo 16 los requisitos mínimos que debe contener es escrito petitorio, entre los cuales, como resulta obvio, está el de la dirección o correo electrónico en el cual se recibirá respuesta.

Siguiendo esta ruta, debe analizarse si las respuestas dadas al señor GORGE MILLER POLO satisfacen las exigencias de la ley y de la vasta jurisprudencia que ha sentado la Corte Constitucional, para determinar si las dudas que dieron origen a la presente actuación se desvanecieron con las pruebas aportadas, o si, por el contrario, se evidencia la vulneración al derecho constitucional de petición y por ende procede la continuidad de las diligencias.

En el escrito de queja, se relacionan dos escritos presentados por el señor Miller Polo ante esta Entidad. El primero, el 17 de enero de 2025 radicada con el numero 2025ER0004156 en el que indicó que solicita *"ayuda del estado en el término de la paz que es el respeto y orden de todo syudadano yo soy ciudadano en condición de incapacidad"*. Esta petición fue remitida al Ministerio de Salud y Protección Social, dando respuesta en este sentido al peticionario con radicado 2025EE0000954, el 22 de enero del año en curso.

Según obra en las diligencias, al parecer la respuesta fue entregada directamente al señor Miller Polo, quedando la anotación en el radicado de: "entrega a la mano", sin embargo al no encontrar el respectivo comprobante, según la manifestación hecha por la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo en el memorando 2025IE0010320 del 2 de octubre del año que avanza, "(...) se procedió a ubicar vía telefónica al usuario, quien accedió a recibir la comunicación nuevamente para dejar el soporte correspondiente, por ello, a través de la empresa 4-72, se hizo entrega del citado oficio con recibido del 25 de septiembre de 2025 siendo las 9:27 horas, de lo cual se anexa copia."

Siendo así, ha de tenerse como un hecho superado, ya que si bien, no se cuenta con la prueba de la entrega directa al petente en la primera oportunidad, la respuesta fue enviada a la calle 18 # 14-33 a petición del destinatario y entregada finalmente el 25 de septiembre de 2025.

Con relación al segundo derecho de petición, presentado el 31 de enero de 2025, radicado 2025ER0009236 en el que solicitó la entrega del subsidio de vivienda de interés social al encontrarse en el listado de beneficiarios, según la prueba que reposa en el expediente, se dio respuesta 7 de febrero de 2025, con radicado 2025EE0002704, lo que indica que se cumplió con lo establecido en la ley, derribando todo asomo de posible vulneración.

En el escrito de respuesta, se ilustró suficientemente al señor MILLER POLO respecto de todas las ofertas que hace la entidad a la ciudadanía en general y le puso en conocimiento los requisitos para acceder a cada uno de esos programas de vivienda.

Debe anotarse que aunque no existe prueba fehaciente de su entrega al peticionario, reposa en el proceso, la prueba del envío de respuestas anteriores, sobre la misma petición, a las direcciones físicas y electrónicas proporcionadas por el peticionario, por lo que ha de entenderse que conoce suficientemente los argumentos de la Entidad para no hacer entrega de la vivienda pretendida y del proceso de postulación que debe adelantar para optar a la solución de vivienda en el Programa que en su momento resulte aplicable.

En los muchos escritos de respuesta, se ha ilustrado suficientemente al señor MILLER POLO respecto de todas las ofertas que hace la entidad a la ciudadanía en general y se le puso en conocimiento los requisitos para acceder a cada uno de esos programas de vivienda.

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

No puede perderse de vista tampoco, que la localización del ciudadano inconforme es muy compleja porque según lo anota en su escrito petitorio no tiene residencia fija y el celular aportado carece de WhatsApp, y una de las cargas en cabeza de todo peticionario, es aportar la dirección donde recibirá las notificaciones, sin que pueda trasladarse esta carga a la Entidad, cuya responsabilidad se circunscribe a dar una respuesta clara, oportuna y de fondo y obviamente remitirla a donde corresponda.

En el presente caso, el peticionario no informa ni un correo electrónico ni una dirección física, por lo que debe acudir a la entidad a solicitar la entrega de las respuestas. No obstante, tal y como se desprende de la prueba recaudada, los radicados de respuestas anteriores fueron enviados en oportunidad a los correos desde donde se remitieron las solicitudes y a las direcciones aportadas.

Se evidencia entonces, la garantía del acceso del señor MILLER POLO a los canales de atención de la entidad, pues las sendas peticiones radicadas y contestadas dan cuenta de la atención cabal que se le ha ofrecido desde este Ministerio, a pesar de que, al parecer, se mostró grosero, con servidores del Ministerio.

Así también, todas las peticiones han recibido respuesta en los términos de ley y se han enviado según lo normado, apreciando que particularmente los derechos de petición objeto de la presente indagación, carecen de datos para poder notificarse en debida forma.

Con lo plasmado anteriormente, puede concluirse que no se vulneró el derecho de petición que le asistía al señor MILLER POLO, ni tampoco se le cercenó la posibilidad de ingresar a las instalaciones de la Entidad, por lo tanto, no se vislumbró una presunta falta disciplinaria que pueda ser endilgada a servidores públicos de este Ministerio.

Conforme a lo anterior, es dable dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que establece:

"ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso".

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Disciplinario, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de la Indagación Previa No. 1303-2025 adelantada en averiguación de responsables, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese este acto administrativo al señor Gorge Miller Polo, en la forma establecida en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019.

FORMATO: AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
Versión: 8.0 Fecha: 23/04/2025 Código: PDC-F-21

ARTÍCULO TERCERO: Contra este proveído procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse ante el funcionario que lo profirió, desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la última notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 132 y 134 Ley 1952 de 2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Libia Gomez Fontalvo GIT-CDI.

Revisó: Luz Amparo Hernández Solano-Coordinadora GIT-CDI.

Nota: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo a la Política de Tratamiento de los Datos Personales del MVCT, que puede consultar a través del siguiente enlace: https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/procesos/0783_2021.pdf